



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°071-2025-MDS/A

Salaverry, 07 de febrero del 2025

VISTO: La Resolución N° 09, de fecha 17 de setiembre de 2024, expediente N°11816-2025-MDS, con Informe N° 238-2024-PROCURADURIA/MDS, de fecha 11 de Noviembre de 2024, informe N° 016-2025-SGRH, de fecha 09 de enero de 2025, Proveído S/N-2025-MDS-GAJ, de fecha 09 de enero de 2025; Informe legal N°008-2025-GAJ/MDS, de fecha 14 de enero del 2025, Informe N°046-2025-SGRH-MDS, de fecha 16 de enero del 2025, con un total de veinticinco (25) folios y;

CONSIDERANDO:

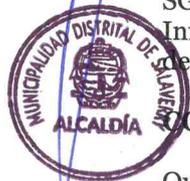
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 20°, en su numeral 6 de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo N°43 del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo N°4 de TUO de la Ley del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, son poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...), al respecto debe tenerse presente que el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 09, de fecha 17 de setiembre de 2024, los magistrados de la Quinta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, resuelve: 1) Confirmar la sentencia Resolución N° 05 de fecha de fecha 21 de mayo de 2024, a 442-467 fojas del expediente judicial electrónico, que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por Consuelo Deza Aguilar en contra de la Municipalidad Distrital de Salaverry, sobre pago de beneficios sociales; 2) Confirmar el extremo de la sentencia que ordena a la demandada incluya a la demandante en su planilla de pago, desde el 02 de febrero de 2011 hasta la actualidad, en la calidad de obrera municipal permanente y con el cargo de Operario de Limpieza, bajo un contrato a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privado previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR, Ordena a la demandada incorpore en su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

planilla de pago, el monto de S/150.00 soles por costo de vida y el monto S/100.00 Soles por bonificación no pensionable, como parte de su remuneración, el costo de vida desde 01 de octubre del 2012 hacia adelante y la bonificación no pensionable, como parte de su remuneración, el costo de vida desde el mes de febrero de 2011 hacia adelante. ORDENA a la demandada pague el monto de S/ 111.951.15 Soles, por los conceptos disgregados en su considerando sexto, a excepción de la compensación por tiempo de servicios. DEPOSITE la demandada en la cuenta de CTS de la demandante, la suma de S/15,477.20 Soles, por compensación por tiempo de servicios;



Que, mediante expediente N° 11816-2024-MDS, con Informe N° 238-2024-PROCURADURIA/MDS, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Procuradora Pública Municipal de la MDS, hace de conocimiento la decisión judicial (sentencia de vista) recaído en el expediente N° 00587-2023, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, respecto al proceso seguido por la Sra. Deza Aguilar Consuelo, sobre pago de beneficios sociales, en la que se Ordena a la Municipalidad Distrital de Salaverry lo siguiente: 1) Incluir a la demandante en la planilla de pago, desde el 02 de febrero de 2011 hasta la actualidad, en la calidad de obrera municipal permanente y con el cargo de Operario de Limpieza Pública, bajo un contrato a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; 2) Incorporar en la planilla de pago, el monto de S/150.00 soles por costo de vida y el monto de S/100.00 soles por bonificación no pensionable, como parte de su remuneración, el costo de vida desde el 01 de octubre del 2012 hacia adelante y la bonificación no pensionable desde el mes de febrero de 2011 hacia adelante; 3) Cancelar el monto de S/111.951.15 soles, por los conceptos disgregados en el considerando sexto, a excepción de la compensación por tiempo de servicios;



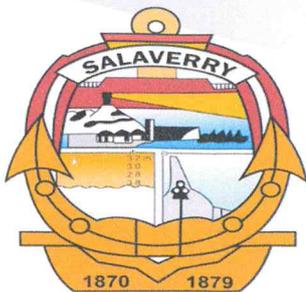
Que, mediante Informe N° 016-2025-SGRH-MDS, de fecha 09 de enero de 2025; la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Asesoría jurídica emita opinión legal sobre el expediente N° 00587-2023-0-1601-JR-LA-07, de la Sra. Deza Aguilar Consuelo, respecto a su inscripción en planillas, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR;



Que, mediante Proveído S/N-2025-MDS-GAJ, de fecha 09 de enero de 2025; la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite expediente administrativo al Abg. José Fernández Aldave, para atención y emisión del informe respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2025-GAJ-MDS, de fecha 14 de enero de 2025; la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que por las consideraciones precedentes, normas acotadas, informes técnicos, Resolución N° 09, de fecha 17.09.2024, expedido por la 5ta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Exp.N° 00587-2023-0-1601-JR-LA-07, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** lo siguiente: 1) **Dar atención a lo dispuesto por la 5ta Sala Especializada Laboral de la CSJLL**, en el extremo de **cumplir con incluir al demandante** la Sra. Deza Aguilar Consuelo, **en el libro de planillas de pago de trabajadores obreros permanentes, sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral privado**, consignado como su fecha de **ingreso el 02 de febrero de 2011, en su calidad de operario de limpieza pública, y otros contenidos en la Resolución N° 09 de fecha 17.09.2024;** 2) **Devolver** los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para la continuación del trámite respectivo, precisándole que tratándose de procesos laborales remitidos por la Procuraduría Pública Municipal en los que existe disposición emanada por el órgano jurisdiccional (entiéndase, medida cautelar, resoluciones consentidas, ejecutoriadas y/o cosa juzgada), No se requiere la emisión de opinión legal previa ni posterior por parte de este despacho, corresponde solamente dar cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, mediante Informe N° 46-2025-SGRH-MDS, de fecha 16 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a Secretaria General, la emisión del acto resolutivo, concluyendo que de acuerdo a todos los actuados que forman parte de este expediente se solicita la emisión del acto resolutivo de la inscripción de la Sra. Deza Aguilar Consuelo a la planilla de pago de trabajadores obreros, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728 desde el 02 de febrero del 2011, hasta la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

actualidad, en el cargo de operario de limpieza pública bajo un contrato a plazo indeterminado;

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DISPONER LA INSCRIPCIÓN, de La Sra. **Deza Aguilar Consuelo**, en la planilla de trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Salaverry, correspondiente al régimen laboral de la actividad privada desde el 02 de febrero del 2011 a la actualidad, en el cargo de operario de limpieza pública, bajo un contrato a plazo indeterminado y cúmplase con las demás disposiciones expuestas en el mandato Judicial, recaído en el Expediente Judicial 00587-2023-0-1601-JR-LA-07, Resolución N°09 de fecha 17 de setiembre del 2024, expedido por la 5ta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

ARTICULO SEGUNDO. - DERÍVESE, los actuados al Comité de Sentencias Judiciales, para que realice las programaciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento al Mandato Judicial, recaído en el expediente Judicial N° 00587-2023-0-1601-JR-LA-07, Resolución N°09 de fecha 17 de setiembre del 2024, expedido por la 5ta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración y Finanza; Sub Gerencia de Recursos Humanos, y el Comité de Sentencias Judiciales el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada, según mandato judicial.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución y Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GM
GAF
SGRH
CSJ
INT
SIS.
ARC.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

CPC. Carlos Humberto Arroyo Rojas
ALCALDE